

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPROPIACIÓN. LAS DIRECCIONES GENERALES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, INTERVIENEN EN LA.

Conforme a lo previsto en los incisos 6 del artículo 46 y 3 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, tanto la Dirección General de Servicios Administrativos como la Dirección General de Servicios Legales, intervienen en la expropiación de bienes, por causa de utilidad pública, ya que a ellas corresponde el trámite del procedimiento respectivo y el de los convenios y contratos que celebre el Departamento del Distrito Federal, para el pago de las indemnizaciones.

Juicio N° 103/71. Promovido por Luis Suárez Álvarez.

Resuelto el 7 de septiembre de 1971. Primera Sala.

PONENTE: MAGDO. LIC. FERNANDO SUÁREZ DEL SOLAR.

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY LABORAL, IMPUESTAS POR AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN QUE SE IMPUGNEN.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es competente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 fracción I inciso c) de la Ley que lo rige, para conocer de los juicios que se promuevan en contra de resoluciones dictadas por autoridades dependientes del Departamento del Distrito Federal, a través de las cuales se impongan multas a los particulares, con motivo de la infracción a normas de la Ley Federal del Trabajo.

Reclamación en el Juicio N° 253/71. Promovido por Koblenz Eléctrica, S. A. Resuelto el 21 de noviembre de 1971. Primera Sala.

PONENTE: MAGDO. LIC. FERNANDO SUÁREZ DEL SOLAR.

RESOLUCIONES DE AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. CONSENTIMIENTO TÁCITO DE LAS,

Para que se estime consentida una resolución dictada por autoridades del Departamento del Distrito Federal, de las que son impugnables ante el Tri-

bunal de lo Contencioso Administrativo, debe probarse que al interesado le fue notificada esa resolución o que tuvo conocimiento de ella por algún otro medio, y se abstuvo de combatirla; pues si no la conoció es obvio que no pudo estar conforme con ella.

Juicio N° 103/71. Promovido por Luis Suárez Álvarez.

Resuelto el 7 de septiembre de 1971. Primera Sala.

PONENTE: MAGDO. LIC. FERNANDO SUÁREZ DEL SOLAR.